

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2011-2798 *Resolución de 24 de Febrero de 2011, por la que se convoca el proceso de admisión y matrícula del alumnado en régimen oficial en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2011-2012.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla, en su artículo 3.6, que las enseñanzas de idiomas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.

Los Decretos 158/2007, de 5 de diciembre, y 89/2008, de 18 de septiembre, por los que se establecen los currículos de los niveles básico e intermedio y avanzado, de las enseñanzas de idiomas de alemán, francés, inglés e italiano en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificados, respectivamente, por los Decretos 59/2009, de 16 de julio, y por el Decreto 38/2010, de 24 de junio, a los efectos de incluir el idioma portugués, establecen, en su artículo 8, las condiciones para el acceso a cada uno de los niveles indicados.

El Decreto 114/2008, de 13 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en centros que imparten enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece el marco general en el que se desarrolla el proceso de admisión de alumnos para cursar dichas enseñanzas.

Por ello, en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 114/2008, de 13 de noviembre, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Convocar el procedimiento de admisión y matrícula del alumnado en régimen oficial en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Normativa reguladora.

El procedimiento de admisión y matrícula del alumnado en régimen oficial en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 13 de noviembre (Boletín Oficial de Cantabria del 26), por el que se regula el proceso de admisión del alumnado en centros que imparten enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero. Información a los solicitantes.

Previamente al inicio del procedimiento de admisión y, en todo caso antes del 29 de marzo de 2011, las escuelas oficiales de idiomas publicarán en el tablón de anuncios la información a la que se refieren los artículos 4 y 6.1 del Decreto 114/2008, de 13 de noviembre.

Cuarto. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 114/2008, de 13 de noviembre. El plazo para la presentación de dichas solicitudes se extenderá durante el periodo comprendido entre el 29 de marzo y el 20 de abril de 2011, ambos inclusive.

2. Junto con la solicitud el alumno deberá aportar la documentación justificativa que se establece en el artículo 11 del Decreto 114/2008, de 13 de noviembre.

3. Las solicitudes serán revisadas por el equipo directivo con el fin de que, si advirtiese defectos formales, contradicciones, omisión de alguno de los documentos exigidos o considerase

LUNES, 7 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 45

necesario que los interesados aporten documentación complementaria para acreditar suficientemente alguna circunstancia, se lo requieran, con indicación de que, si así no lo hicieran, el consejo escolar de la escuela oficial de idiomas podrá desestimar la correspondiente solicitud, informando de esta circunstancia al comité de escolarización.

Quinto. Solicitud de admisión de alumnos que en el año académico 2010-2011 cursan segundo curso de bachillerato o cuarto curso de educación secundaria obligatoria con un programa de educación bilingüe.

1. Los alumnos que en el curso 2010-2011 estén cursando cuarto curso de educación secundaria obligatoria en un programa de educación bilingüe o segundo curso de bachillerato podrán participar en el proceso de admisión solicitando el acceso al primer curso del nivel intermedio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 114/2008, de 13 de noviembre, si los alumnos a los que se refiere este apartado desean acceder directamente al segundo curso del nivel intermedio, deberán realizar la correspondiente prueba de clasificación, que determinará si el alumno puede acceder a dicho curso. En el caso concreto de los alumnos de cuarto curso de educación secundaria obligatoria, para poder acceder directamente al nivel intermedio deberán cumplir las condiciones establecidas en la Orden EDU/11/2011, de 9 de febrero, que establece los requisitos que deben cumplir los alumnos que han cursado un programa de educación bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria para acceder a las enseñanzas de idiomas de nivel intermedio impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

2. Una vez aplicados los criterios de admisión y publicadas las listas, los solicitantes a los que se refiere este apartado deberán presentar, en el momento de realizar la matrícula, la certificación de haber superado las enseñanzas de bachillerato o, en el caso de los alumnos que hayan finalizado cuarto curso de educación secundaria obligatoria con un programa de educación bilingüe, el anexo de la citada Orden EDU/11/2011, de 9 de febrero, que acredita que el interesado reúne las condiciones que se recogen en el artículo 2 de la misma. En el supuesto de que no pudiera acreditar esta circunstancia, el solicitante decaerá de la lista definitiva, perdiendo el derecho a cursar el nivel intermedio independientemente del resultado de la prueba de clasificación.

Sexto. Pruebas de clasificación.

1. Las escuelas oficiales de idiomas organizarán pruebas de clasificación con el fin de situar a los solicitantes que reúnan las condiciones de acceso a un determinado nivel en el primer o segundo curso del mismo.

2. Los alumnos que en el curso 2010-2011 estén cursando cuarto curso de educación secundaria obligatoria en un programa de educación bilingüe o segundo curso de bachillerato y soliciten ser admitidos para cursar enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2011-2012 podrán participar de forma condicional en las pruebas de clasificación para determinar a qué curso del nivel intermedio pueden acceder. En el caso de que, una vez finalizado el curso 2010-2011, estos alumnos no cumplan los requisitos para acceder al nivel intermedio, podrán incorporarse a las enseñanzas de nivel básico, siempre que así lo hubieran consignado en su solicitud.

3. Dichas pruebas, que se desarrollarán conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 114/2008, de 13 de noviembre, serán convocadas por las escuelas oficiales de idiomas en las fechas que éstas determinen, pero, en todo caso, deberán haber finalizado antes del 24 de junio.

Séptimo. Criterios de admisión.

Los criterios de admisión son los que se recogen en el artículo 10 del Decreto 114/2008, de 13 de noviembre. Las solicitudes se baremarán conforme a lo establecido en el Anexo II del mencionado decreto. Asimismo, además de los puntos otorgados según dicho baremo, se otorgará 1 punto por tener hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo.

LUNES, 7 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 45

Octavo. Adjudicación de plazas y publicación de listas.

1. Concluido el plazo de admisión de solicitudes, el consejo escolar, que habrá sido convocado antes del 10 de junio, baremará todas las solicitudes de acuerdo con los criterios de admisión a los que se refiere el apartado anterior. El resultado de esta baremación determinará una clasificación de los solicitantes que marcará el orden de adjudicación de plazas y de elección de horario en el momento de formalizar la matrícula.

2. El 24 de junio de 2011 se publicarán las listas provisionales con los resultados de la baremación y la adjudicación de nivel y curso, según el resultado de las pruebas de clasificación, estableciéndose un plazo de reclamación de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de dichas listas.

3. El consejo escolar, que habrá sido convocado antes del 1 de julio, resolverá las reclamaciones presentadas y procederá a la publicación, el día 4 de julio, de las listas definitivas de solicitantes.

4. En la primera quincena del mes de julio, se publicarán las listas de solicitudes admitidas y en lista de espera de los alumnos para el primer curso del nivel básico.

5. Finalizadas las pruebas de septiembre, las escuelas oficiales de idiomas publicarán las listas de solicitudes admitidas y en lista de espera para el resto de los cursos. A los solicitantes incluidos en dicha lista de espera se les ofertarán, en el mismo orden, las vacantes que resulten.

6. Las plazas de reserva destinadas a los funcionarios docentes pertenecientes a la Consejería de Educación o a docentes que impartan enseñanzas en centros privados concertados que no sean ocupadas por éstos se ofertarán al resto de los solicitantes.

Noveno. Matriculación y anulación de matrícula.

La matriculación de los alumnos admitidos en el proceso de admisión se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 114/2008, de 13 de noviembre. Igualmente, los alumnos podrán solicitar a la dirección de la escuela oficial de idiomas en la que cursen sus estudios la anulación de la matrícula conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho decreto.

Décimo. Sanciones.

Las responsabilidades en que se pudiera incurrir, como consecuencia de la infracción de las normas sobre admisión de alumnado en los centros docentes públicos, se exigirán en la forma y de acuerdo con los procedimientos que, en cada caso, sean de aplicación.

Undécimo. Recursos.

1. Los acuerdos y decisiones que adopten los consejos escolares de las escuelas oficiales de idiomas sobre la admisión del alumnado, así como los que adopte el comité de escolarización al que se refiere el artículo 13 del Decreto 114/2008, de 13 de noviembre, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Director General de Coordinación y Política Educativa, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Duodécimo. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de febrero de 2011.

La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

2011/2798

CVE-2011-2798